



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Los medios de comunicación y su influencia en los requerimientos de  
prisión preventiva en el Distrito Fiscal del Callao, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestra en derecho penal y procesal penal**

**AUTORA:**

Perez Arevalo, Juliana Fiorella (ORCID: [0000-0001-8221-1378](https://orcid.org/0000-0001-8221-1378))

**ASESOR:**

Mg. Villanueva de la Cruz, Manuel Benigno (ORCID: [0000-0003-4797-653X](https://orcid.org/0000-0003-4797-653X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz.

LIMA – PERÚ

2022

### **Dedicatoria:**

Este trabajo de investigación está dedicado a mi hijo Alejandro Arnav Villantoy Pérez (02), por las tantas veces que no pude pasar el tiempo con él, a mi hermana Anelissa Katherine y mi esposo Brandy Daniel que sin su apoyo y paciencia este trabajo no sería posible, bendigo la fortuna de tenerlos a mi lado.

**Agradecimiento:**

Agradezco a mi Dios todo poderoso por ser mi guía y darme las fuerzas para seguir adelante, gracias a mi asesor Manuel Benigno Villanueva de la Cruz, por su exigencia y paciencia para explicarnos como alcanzar los resultados esperados de este trabajo de investigación; finalmente agradecer, a la Universidad Cesar Vallejo por darme la oportunidad de enriquecer mis conocimientos y prepararme en este país competitivo.

## Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstrac	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Variables y operacionalización	13
3.3 Población, muestra y muestreo	15
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.5 Procedimientos	16
3.6 Método de análisis de datos	16
3.7 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSION	26
VI. CONCLUSIONES	29
VII. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	35
	iv

## Índice de tablas

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1</b> Variable X: Medios de comunicación	Pág. 17
<b>Tabla 2</b> Dimensión X1: Corriente de opinión	Pág.18
<b>Tabla 3</b> Dimensión X2: Persuasión mediática	Pág.19
<b>Tabla 4</b> Variable Y: Prisión Preventiva	Pág.20
<b>Tabla 5</b> Dimensión Y1: Presupuesto materiales	Pág.21
<b>Tabla 6</b> Dimensión Y2 Medida cautelar	Pág.22
<b>Tabla 7</b> Prueba de Normalidad de Hipótesis General	Pág.23
<b>Tabla 8</b> Demostración de Hipótesis General	Pág.24
<b>Tabla 9</b> Pruebas de Normalidad Hipótesis Especifica 1	Pág.24
<b>Tabla 10</b> Demostración de Hipótesis especifica 1	Pág.25
<b>Tabla 11</b> Pruebas de Normalidad Hipótesis Especifica 2	Pág. 25
<b>Tabla 12</b> Demostración de Hipótesis especifica 2	Pág.26

## Índice de figuras

	Pág.
<b>Figuras 1</b> Variable X: Medios de comunicación	<b>Pág. 18</b>
<b>Figuras 2</b> Dimensión X1: Corriente de opinión	<b>Pág. 19</b>
<b>Figuras 3</b> Dimensión X2: Persuasión mediática	<b>Pág. 20</b>
<b>Figuras 4</b> Variable Y: Prisión Preventiva	<b>Pág. 21</b>
<b>Figuras 5</b> Dimensión Y1: Presupuesto materiales	<b>Pág. 22</b>
<b>Figuras 6</b> Dimensión Y2 Medida cautelar	<b>Pág. 23</b>

## RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo general: Determinar cómo es la incidencia de la presión de los medios de comunicación en los requerimientos de prisión preventiva presentados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021. El tipo de investigación es básico, de diseño no experimental, es descriptivo, de enfoque cuantitativo. El instrumento utilizado fue el cuestionario de Google form, donde participaron 100 profesionales de derecho, cuyos resultados se graficó en tablas y figuras.

Las conclusiones son: Que la presión de los medios de comunicación incide en gran medida en los requerimientos de prisión preventiva presentados por Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021. Asimismo, el (INEI, junio 2021) resaltó, que la televisión es el medio más influyente en los hogares peruanos, ya que les permite estar informados sobre las noticias de mayor relevancia.

Si bien es cierto en el Perú no contamos con una legislación encargada de regular y sancionar las publicaciones sensacionalistas que realizan los medios de comunicación, se recomienda a los señores fiscales actuar con objetividad y ceñirse a los parámetros establecidos en la norma y los Acuerdos Plenarios, a fin de respetar y garantizar la presunción de inocencia de todo investigado.

**Palabras claves:** Prisión preventiva, medios de comunicación, presión mediática y CRIMED.

**Abstrac:**

The general objective of this research was: To determine how is the incidence of the pressure of the media in the pretrial detention requirements presented by the Public Ministry in the Fiscal District of Callao, 2021. The type of research is basic, of design not experimental, it is descriptive, with a quantitative approach. The instrument used was the Google form questionnaire, where 100 law professionals participated, whose results were graphed in tables and figures.

The conclusions are: That the pressure of the media greatly affects the pretrial detention requirements presented by the Public Ministry in the Fiscal District of Callao, 2021. Likewise, the (INEI, June 2021) highlighted that television is the most influential medium in Peruvian households, since it allows them to be informed about the most relevant news.

Although it is true that in Perú we do not have legislation in charge of regulating and sanctioning sensationalist publications carried out by the media, it is recommended that prosecutors act objectively and adhere to the parameters established in the regulation and the Plenary Agreements. in order to respect and guarantee the presumption of innocence of all investigated.

**Keywords:** Preventive prison, media, media pressure and CRIMED.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se da en una realidad problemática, que se está viviendo en estos últimos años, sobre los pedidos de prisión preventiva en casos que ha sido mediáticos; se realiza con el fin de dilucidar si los medios de prensa han incidido en los magistrados al momento de solicitar una medida cautelar.

En los últimos años se ha tenido un gran avance tecnológico, referente a la evolución de las formas de comunicación, esto es pasar de lo tradicional (televisión y radio) a lo virtual tales como (Facebook, Whatsapp, Instagram, twitter, revistas, periódicos virtuales), más aún en estos tiempos de pandemia, donde el uso de los medios tecnológicos se intensificó debido a la necesidad de informarnos e interactuar con amigos y familiares, (Purificación, 2016.).

En estos últimos años se ha visto muy discutido la aplicación desnaturalizada del requerimiento de prisión preventiva, llegando a preguntarnos ¿en qué momento, su aplicación dejó de ser una excepción y está, paso a ser una regla? más aun, cuando hay derechos constitucionales que amparan la libertad de una persona, como es el principio de inocencia, que se encuentra regulado en el artículo 2, inciso 24, literal e) de nuestra Constitución Política del Perú y en el artículo II.1 del Título Preliminar del (Código Procesal Penal, 2004).

Dentro de la justificación social, esta investigación se realizó con el fin de generar conciencia en los diversos operadores de justicia, al momento de valorar la procedencia de la prisión preventiva conforme al artículo 268 del Código Procesal Penal y la (CASACIÓN, N.º 626-2013) de Moquegua, que incorpora dos presupuestos, la proporcionalidad y la ponderación de la pena, el cual deberán de actuar con objetividad al momento de aplicar la privación cautelar de libertad, no dejándose llevar por los titulares de los noticieros.

Situación actual, que nos permitió plantear el problema general: ¿Cómo es la incidencia de la presión de los medios de comunicación en los requerimientos de prisión preventiva presentados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021? y como problema específico: ¿De qué manera incide la corriente de opinión

mediática sobre la determinación de los presupuestos materiales en los requerimientos de prisión preventiva, en el Distrito Fiscal del Callao, 2021? y ¿De qué manera incide la persuasión mediática sobre el requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, solicitados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, periodo 2020-2021?

Para (Kerlinger, 2002.) al momento de plantear un problema de investigación esta debe de ser clara, precisa sin ambigüedad; buscando responder ¿qué causa?, ¿en qué condiciones x?, ¿cuál es la probabilidad de x?, y ¿cómo se relaciona con x? buscando siempre trabajar con variables sujetos a medición.

Dentro de la justificación jurídica se encontró dos posiciones sobre la prisión preventiva, el primer grupo considera, que: “restringe temporalmente la libertad de una persona mientras se averigua si es responsable o no de un hecho delictivo” y el segundo grupo considera, que “esta medida coercitiva de por sí, su naturaleza vulnera el principio de inocencia y el derecho a la libertad de tránsito de una persona inocente”. Agréguese a ello, en muchos casos se ha visto que conceden la detención judicial preventiva por 09 meses. Sin embargo, vencido el plazo, salían absueltos o terminaban llevando su proceso en libertad por exceso de carcelería.

Respecto a la justificación teórica, se realizó con el ánimo de aportar conocimientos y seguridad en los magistrados ante posibles casos mediáticos, que restringe la libertad locomotora del procesado, se debe evaluar minuciosamente los requisitos que señala la Corte Suprema de Justicia de la República en el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial en él (Acuerdo Plenario N°01-2019-CIJ-116), sobre la imposición de la prisión preventiva: presupuesto y requisitos, que no solo se debe de valorar la sospecha suficiente para realizar una acusación, sino la sospecha fuerte o graves y el peligro procesal del investigado en base al acervo probatorio propuesto por el persecutor de la acción penal.

Asimismo, se considera que la justificación de la investigación es práctica, porque los resultados de esta investigación permitirán a los operadores de justicia (jueces y fiscales) ver con claridad y analizar si la presión mediática ha incidido o no en sus

decisiones, a fin de mejorar sus criterios para requerir y conceder esta medida en adelante.

Como Objetivo general se planteó: Determinar cómo es la incidencia de la presión de los medios de comunicación en los requerimientos de prisión preventiva presentados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021, y como primer objetivo específico: Establecer de qué manera incide la corriente de opinión sobre la determinación de los presupuestos materiales en los requerimientos de prisión preventiva, en el Distrito Fiscal del Callao, 2021; y, como segundo objetivo específico: Establecer de qué manera incide la persuasión mediática sobre el requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, solicitados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021. Los objetivos en lo general resultan ser nuestras guías de estudio, ya que nos ayudara a definir con exactitud qué problema deseamos resolver, ¿de qué forma el estudio ayudara a resolverlo?

Luego, se pasó a formular las siguientes hipótesis: La presión de los medios de comunicación incide en una medida significativa en los requerimientos de prisión preventiva presentados por Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021, como primera hipótesis específica: La corriente de opinión incide de manera significativa sobre la determinación de los presupuestos materiales en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Fiscal del Callao, 2021; y, finalmente como segunda hipótesis específica: La persuasión mediática incide de manera significativa sobre el requerimiento de la prisión preventiva, solicitados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.

Las hipótesis nacen a raíz de la formulación de un problema científico a responder y esta es contrastada con el uso del método científico, para luego obtener el estatus de teoría o conocimiento científico. (Klimosky, 1997) no dice que, la hipótesis tiene un valor provisional, ya que con el pasar del tiempo estas pueden ser verificadas o refutadas. Sin embargo (Bunge, 1982) nos dice que, la hipótesis aun sea contrastada, no es suficiente ya que su contrastabilidad puede ser empírica y teórica.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional

En Ecuador (Andrade, 2020) concluye que, la prisión provisional es una medida cautelar que se usa para asegurar la concurrencia del investigado durante el juicio y evitar la obstaculización, desaparición o manipulación de las pruebas por parte del investigado. Asimismo, en América Latina y el Caribe (García T. , 2019) nos señala que, una de las causas de sobrepoblación en las cárceles de América Latina es la prisión preventiva, debido a las duras condiciones que viven las acusadas, logrando que se preocupen más por sobrevivir que preparar su defensa; ya que al estar privadas de su libertad no pueden conseguir medios probatorios mucho menos prepararse para el juicio.

En Quito (Zapatier, 2020) nos dice que, la detención judicial preventiva es un dispositivo legal con el cual se limita la libertad de los procesados y exige al juez considerar la libertad como regla general y su restricción como una excepción. Debiendo cumplir con diferentes requisitos como son: la necesidad, la proporcionalidad, la racionalidad y la utilidad de la medida. Del mismo modo en México (Aguirre, 2018) nos precisa que, estas medidas cautelares deben de ser provisionales y se deben de dar con la finalidad de asegurar que el procesado no se correrá de la justicia, no ocultará las pruebas ni pondrá en riesgo la salud de la víctima.

Por otro lado en España (García Y. , 2019) nos dice que, los medios de prensa con su excusa de su derecho a la libertad de información vienen afectando la presunción de inocencia, cuando divulgan datos sobre algún proceso penal, dónde se está investigando a los administradores de justicia, sin tener en cuenta que un inadecuado tratamiento de información podría trasgredir al debido proceso, ya que el estigmatizar a las personas de inocentes a culpables pueden terminar mancillando su honor y su buena reputación.

A nivel nacional

En Lima (Guevara, 2019) nos indica que, efectivamente los medios de información influyen en la decisión de los magistrados de Distrito judicial de Lima Sur. (Rebatta, 2022) también señala, que los jueces en la actualidad vienen exagerando el uso de la medida cautelar en las investigaciones a políticos, cuando son personas con profesión y/o poseen empresas, que ingresaron a la política por diferentes circunstancias y estos declararon sus arraigos familiares, patrimonial y social, por lo que es contradictorio que estos investigados se les exija sus arraigos cuando son de conocimiento público.

(Lector, 2021) nos dice que, efectivamente la prensa mina y perturba al principio de inocencia. En ese sentido la Criminología mediática nos permite visualizar que al transmitir la información con apasionamientos alteran y quebrantan este principio. Sin embargo, en los Olivos (Rodríguez, 2020) nos dice que, el uso de la prisión preventiva no viola los derechos fundamentales en el país, debido que ningún derecho es absoluto; por consiguiente, esta medida coercitiva se usa solo para asegurar la finalidad del proceso, el cual concluye que el problema no es la medida, sino su aplicación excesiva y desproporcional.

Y finalmente (Samamé, 2020) nos revela que, los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, vienen aplicando de forma inadecuada la prisión preventiva, rehusándose a continuar el proceso de investigación con los imputados en libertad, sin realizar una argumentación consistente que avale su decisión, ya que dichas resoluciones en muchas ocasiones contienen motivaciones incongruentes, que vulneran el principio de presunción de inocencia que es una garantía constitucional.

La teoría y los enfoques conceptuales de la investigación se fundamentan de acuerdo a la variable independiente los medios de comunicación y la variable dependiente la prisión preventiva.

Los Medios de Comunicación. Según Díaz (2006) son canales por medio de los cuales se transmite la información y tienen como objeto llegar a cualquier persona que tenga acceso a ellos a través de medios técnicos, estableciéndose una comunicación

indirecta con los receptores que se hallan en una distancia espacio-temporal del emisor

Los tipos de comunicación son:

El periódico: es el medio más antiguo que se usaba para brindar información a los lectores de lo que venía sucediendo en el país, sin embargo, con el pasar de los tiempos ello no ha cambiado se sigue manteniendo el periódico, pero nacieron otras más sofisticados, que ahora se hacen llamar revistas y artículos; su publicación también puede variar en días, semanal, quincenal, mensual o anual.

La radio. - desde los tiempos pasados también ha sido uno de los medios más usados, por su capacidad de llegar hasta los lugares más alejados, gracias a sus ondas de sonido.

Luego está, la televisión: es un medio más completo porque contiene imagen y-sonido, al visualizar las imágenes nos permite tener una idea rápida de lo que nos quieren decir, permitiéndonos generar una opinión pública; y finalmente están las redes sociales: son las plataformas en línea (facebook, messenger, instagram whatsapp, telegrama y twitter) que nos permite enterarnos con mayor facilidad de lo que está sucediendo en el día a día. Para (Zaffaroni, 2009) la presión mediática es un rol que ejerce la sociedad y esta acción está teniendo serias repercusiones en los operadores de justicia, cuando reciben un caso mediático de un ciudadano involucrado en un hecho delictivo.

Para (Espinoza, 2020) la criminología mediática (en adelante CriMed), empieza a condenar al investigado limitándose a comprender los parámetros del ordenamiento jurídico, más aún cuando los jueces a solicitud de la fiscalía piden prisión preventiva para este sujeto y el magistrado ordena su libertad con comparecencia restringida; es en ese momento que la CriMed comienza abusar de su poder y cuestiona dicha decisión con su excusa de su libertad de expresión.

No preocupándose por conocer e informar a la población de los requisitos que faltaron para la imposición de una medida coercitiva, sin embargo, la CriMed empieza a vender

una imagen distorsionada a la comunidad de que este magistrado es un mal juzgador o en su defecto estuvo comprado por el imputado.

(Villarruel, 2014) en la Criminología mediática, hiperpunitivismo & prisión preventiva, nos dice que, la CriMed se siente con la libertad de acusar y sentenciar por cuenta propia quién es culpable o no (imponiendo penas y/o sanciones excesivamente desproporcionadas y altas a través de la presión de los medios), generando con ello la victimización del agraviado. En ese sentido (Llorente, 2015) nos dice que, ante este tipo de casos, los magistrados deben de desarrollar un octavo sentido para diferenciar la verdad de las interpretaciones.

Respeto a la mediatización de sobresalto, se puede apreciar que la CriMed viene mostrando dos realidades paralelas, una de ellas es: que crea la realidad de un grupo de personas como perfectas y otro de grupo de personas criminales (Baratta, 2004). Para la profesora (Larrauri, 1991) la CriMed debería de limitarse solo a informar a la sociedad sin emitir opiniones, mucho menos en temas de procedimientos penales, ya que confunde las emociones con la objetividad del debido proceso.

La Prisión Preventiva, en sus inicios fue entendido como una pena anticipada, donde los detenidos pasaban horas encerrados porque el investigado no confesaba su crimen o en algunos casos usaban la tortura con el fin de que confesara un delito que no habían cometido. Cuando el juez dictaba detención preliminar, muchas veces se confundía con el fin de la medida coercitiva, ya que en esos tiempos no existía la delimitación conceptual de medida cautelar y la instrumental, como es en la actualidad. Con el encierro creían que se cumplía con la sanción y reparación del daño, confundiéndose muchas veces el derecho con la moral, donde la inocencia debías de probarlo. Sin embargo, en el Derecho Romano, la cárcel no era parte de la sanción por el delito cometido, sino más bien se entendía que era una pena por adelantado a tu próxima condena.

Para (Roxin, 2019) la medida cautelar provisional tiene como fin restringir la libertad del investigado por un tiempo limitado, para asegurar su presencia en el desarrollo del juicio, cuya decisión que emita deberá estar debidamente motivada para no afectar el

principio de inocencia. (Guerra, 2010) Desde su opinión jurídica, nos dice que la prisión temporal es la vulneración de su derecho de libertad de una persona inocente, el cual mediante una resolución judicial se le acusa de estar investigado por un hecho delictuoso. La prisión preventiva se concede cuando existe peligro de fuga y obstaculización por parte del investigado, de evitar que se llegue a encontrar su responsabilidad penal. (Maier, 2003).

Su finalidad –no puede ser direccionada a satisfacer intereses mediáticos o de índole personal. En el Perú, los presupuestos materiales de la prisión preventiva se encuentran regulado en el artículo 268 del (Código Procesal Penal, 2004) en su Título II, La prisión preventiva, Capítulo I.

“El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

En nuestra norma procesal penal establece que los elementos de convicción deben ser graves y fundados elementos de convicción (sospecha fuerte), para alcanzar un cierto grado razonable sobre la comisión de un hecho delictuoso que el sujeto investigado ha cometido el delito, y que, a su vez, vinculen al imputado frente al delito como autor o partícipe. Al respecto, el profesor (Castillo, 2017) define a esta comisión como aquel que permite aseverar sobre el grado de probabilidad de cometer un delito y su relación con quien se consideraría como su autor o partícipe.

Por otro lado, (Cubas & Doig, 2005) nos dice, que deben de existir graves elementos de convicción, que hagan suponer que se obtendrá una condena esperada, por lo que se deberá de tener presente la (Casación N°626-2013-Moquegua).

Con respecto a la Prognosis de la pena, se le considera un segundo requisito para imponer la privación de libertad, donde se exige que la probable condena a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; esto hace referencia a una pena concreta o pena probable a imponerse requerido después de una dosificación de pena en caso de ser hallado responsable. De igual forma (Miranda, 2014) nos dice que, por lo general en este presupuesto muchos fiscales y abogados en el debate, así como en el requerimiento escrito, dan por cumplido y prescinden o aceptan sin mayor cuestionamiento que la penalidad es superior a cuatro años, con la simple lectura del Código Penal.

De igual forma (Villegas Paiva, 2013) también nos dice que, pocos toman en serio este presupuesto y analizan la perspectiva del peligro procesal o riesgo de fuga, creyendo que cuanto más grave sea la pena, mayor será la intención del investigado de huir de la justicia. Debiendo ser, está la razón por el cual los operadores de justicia deberían de esmerarse más, en aproximarse a una casi exacta dosificación de la Pena, a fin de que se valore la pena concreta a imponerse y se tenga en cuenta que a mayor o menor pena igual existirá la posibilidad de fugarse o presentar a la justicia (Padilla, 2019).

Un ejemplo, que nos puede ilustrar mejor el panorama es el delito de homicidio culposo cuya sanción es de cuatro a ocho años, de presentarse alguna de las circunstancias privilegiadas, la pena se ubicaría por debajo del mínimo legal, esto es, menos de cuatro años, por lo que no superaría la prognosis de la pena exigida para imponer detención preventiva. Asimismo, en el supuesto de que el agente no cuente con antecedentes penales ni alguna agravante genérica; la pena se ubicaría en el primer tercio inferior, esto es, de cuatro años a cinco años y cuatro meses, que por sus condiciones personales, así como invocando el principio de proporcionalidad, resocialización y humanización de la pena, esta podría ubicarse en el extremo mínimo o cerca de esta, más el porcentaje del beneficio procesal de terminación anticipada la pena se fijaría por debajo de cuatro años, por lo que no superaría la prognosis que se requiere para imponer prisión preventiva (RENADESPPLE, 2018).

Para (San Martín, 2015) el peligro procesal es el tercer presupuesto, más importante de la doctrina mayoritaria. En ese sentido (Palacio, 2008) nos dice que, los magistrados imponen esta detención preventiva solo teniendo en cuenta los fundados y graves elementos de convicción, así como la gravedad, en la práctica se estaría configurando una pena anticipada, limitando su derecho constitucional del imputado, de no ser tratado como culpable antes de ser condenado con las garantías de un debido proceso.

El peligro de fuga, se torna discriminatorio cuando se aplica en perjuicio de quienes no tienen casa, trabajo, estudio, negocio o familia constituida, dado las circunstancias de la mayoría de las personas, jóvenes, sobre todo emigrantes o emergentes, no tienen un domicilio propio, por lo general residen en casa familiar o alquilada; aunando a ello la mayoría tiene empleos eventuales e informales.

Con respecto al arraigo familiar, muchos no tienen esposa e hijos ni familia constituida en el lugar que reside, ya que nuestra realidad social o estándares de nivel socioeconómicos son muy precaria e informal. Por ende, valorar en función de quienes tengan casas, negocios, trabajos o familia, es a priori reservar la prisión preventiva para las personas de escaso nivel socioeconómico y favorecer a los que gozan de mayor o mejor estatus social, ya que pocas veces incurrir en delitos comunes como robo agravado, hurto, secuestro, violación sexual, extorsión y otros, que son fácilmente detectables; por lo que, difícilmente, serían pasibles de prisiones preventivas, ya que cuentan a su favor con todos los factores que mide el arraigo procesal.

(Reátegui, 2017) también nos dice, que debemos tener cuenta que las personas que gozan de un mayor nivel socioeconómico, profesionales conocidos como los cuellos blancos o delincuentes de saco y corbatas, las de organizaciones criminales remotamente, serían pasibles de prisiones preventivas, ya que es muy complicado, en principio, contar con graves o fundados elementos de convicción, porque estos, antes de cometer el delito, previamente se asesoran para ocultar las evidencias y no dejar rastros; en ese caso sería casi imposible imponerle prisión preventiva, porque

tienen casa, trabajo, negocio, familia, por ende, cuentan con todo el arraigo para negar dicha medida.

En el Peligro de obstaculización, se deberá de tener en cuenta las condiciones que el imputado podría tener para destruir, modificar y ocultar los medios probatorios, analizándose también la posibilidad de influir en sus investigados, testigos o peritos a fin de que cambien su versión, para forzar la verdad. (Jauchen, 2012).

Es sorprendente ver cómo ha evolucionado este principio, en tiempos remotos del sistema acusatorio, la presunción de culpabilidad del inculpado era llamado (prueba diabólica), porque su silencio también acreditaba responsabilidad penal. En el NCPP tenemos un modelo garantista que brinda derechos irrenunciables al imputado, como es el derecho a la no auto incriminación. Por tanto, toda persona que se le responsabilizaba de un hecho punible, aun siendo descubierto o este hubiere confesado su delito, se encuentra amparado por el principio de inocencia. (Nieva, 2010).

Cabe destacar, que la presunción de inocencia también se encuentra recogido en los textos de los tribunales internacionales, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11.1 donde señala "Toda persona imputada por un de delito goza de este derecho universal y mientras no se haya probado su culpabilidad en audiencia pública, es inocente. (...)" . De igual modo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.2 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.2. En relación con esta última, [la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suarez Rosero vs. Ecuador (sentencia de 12 de noviembre de 1997), ha afirmado que una persona es inocente hasta que su responsabilidad sea probada".

Ahora veamos la presunción de inocencia en los textos constitucionales

Se encuentran recogidos en el literal e, inciso 24 del artículo 2° donde manifiesta: "*Toda persona es inocente mientras no se haya probado su responsabilidad judicialmente*" así mismo en el Título Preliminar del NCPP, numeral II.1 señala: "*Toda persona acusada por la realización de hecho tipificado en el código es considerada*

*inocente, mientras no se señale lo contrario en la resolución que dictaría el juez. Previo a ello se podrá presentar todos los medios de prueba que podrían resultar a su favor debiéndose respetar las garantías procesales".* De igual manera el TC, ha sostenido, que: "(...) *la presunción de inocencia es un derecho fundamental que nace del respeto a la dignidad humana y la defensa de la persona humana.*

Sobre la proporcionalidad, se considera que es un principio general del derecho público que tiene como fin controlar el uso desmedido de la privación cautelar de libertad. En la doctrina española, se lo conoce como el principio de prohibición de exceso (Cobo, 1990).

De la misma forma (Mir, 2010) nos dice en sentido amplio, el principio de proporcionalidad está compuesto por tres sub principios: *la idoneidad*, se entiende que la exigencia de la medida debe de ser adecuada para alcanzar el fin constitucional, que lo justifique; *la necesidad* que se concreta con el sub principio de intervención mínima, del Derecho Penal en el que debe tener en cuenta el carácter fragmentario, que protege los ataques más graves del bien jurídico, y el de *subsidiariedad* al que solo se recurrirá como ultima ratio, cuando no sea posible la protección del bien con otras medidas alternativas. Finalmente, en sentido estricto tiene que ver con las ventajas o desventajas para compensar un principio con otro.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

**Tipo de investigación:** es básico, teóricamente pura, porque se inicia en un marco teórico y permanece en él, cuyo objetivo es acrecentar las teorías científicas para una mejor comprensión y predicción de fenómenos naturales o de otro tipo. (Hernández R. F., 2018) Nos dice, que primero debemos de establecer límites y espacios temporales a fin de diseñar un perfil de las personas, plantas y objetos que se pretende analizar.

**Diseño de investigación:** es no experimental, descriptivo, de enfoque cuantitativo, ya que estudiaré ¿Cómo es la incidencia de la presión de los medios de comunicación en los requerimientos de prisión preventiva presentados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021?, la misma que vulnera el principio de inocencia cuando es aplicada como regla y no como una excepción.

Es descriptivo, porque busca describir las incidencias de una o más variables en una determinada población, luego proceden a ubicar su grupo, ya sea de fenómenos, contextos, situaciones, comunidades, personas, objetos, etc., para después realizar su descripción. (Hernández & Fernández, Metodología de la investigación, 2018).

**3.2 Variables y operacionalización:** son atributos, cualidades o rasgos que se dan en grados o modalidades diferentes en las personas, grupos o categorías sociales (Briones, 2002).

Asimismo (Rivas, 2015) señala que las variables es algo que resulta tautológico, ya que en cualquier momento puede variar o cambiar de valor, por lo general tiene un factor decisivo en la explicación de un fenómeno y esto lo hace a través de categorías o un valor numérico.

En ese sentido las variables son todo aquello que se va a calcular, revisar y comparar en las investigaciones, su importancia es fundamental ya que indica que acciones se deben de realizar para su contrastación, pudiendo ser cuantitativo o cualitativo y explicadas de manera conceptual y operacional.

Luego (Fernandez, 2007) nos dice que, la expresión conceptual de la variable también puede ser entendida como una definición constructiva, de índole teórica.

Y que a través de la operacionalización de variables podemos calcular y apreciar en todo sentido la transformación empírica de las variables, desde lo más general a lo más específico, (Carrasco, 2019).

**Variable Independiente:** los medios de comunicación son canales por medio de los cuales se transmite información y tienen como objeto llegar a cualquier persona que tenga acceso a ellos a través de medios técnicos, estableciéndose una comunicación indirecta con los receptores que se hallan en una distancia espacio-temporal del emisor, Díaz (2006).

Pero (García Y. , 2019) nos precisa, que en muchos casos la prensa cuando divulgan datos sobre algún proceso penal, sin tener en cuenta un mal manejo de información vulneran el principio de inocencia cuando emiten opiniones respecto a la inocencia o responsabilidad del investigado.

Del mismo modo (Espinoza, 2020) también nos dice que, la criminología mediática viene abusando de su derecho llamado libertad de locución, con la de hacer y deshacer a su placer, tomándose atribuciones de juez para juzgar a quien cree que es responsable, sin tener el mínimo respeto hacia el magistrado que conoce la ley.

**Variable Dependiente:** la Prisión Preventiva es una medida cautelar dictada mediante una resolución de carácter jurisdiccional al interior de un proceso penal que ocasiona la privación temporal de la libertad del imputado con el fin de asegurar el desarrollo del proceso y la eventual ejecución de una pena por medio de la prevención de los riesgos de fuga y la obstrucción de la actividad probatoria, Del Río (2016).

Esta medida cautelar es solicitado por Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional, el cual deberá de realizar una obligatoria observación, sobre la ponderación y su proporcionalidad (ALFARO, 2019).

Para ello, el Tribunal Constitucional, también coincide en señalar que la medida cautelar que priva la libertad debe estar sujeta al principio de proporcionalidad. Ello

significa que su aplicación debe ser estrictamente excepcional y proporcional con los fines que la constitución ampara.

### **3.3 La población, muestra y muestreo**

**Población:** estuvo constituido por 100 profesionales del derecho, entre ellos abogados litigantes, defensores públicos, fiscales adjuntos – provincial y jueces Penales Unipersonales del Distrito Fiscal del Callao. Para (Echaiz, 2019) es un conjunto total de sujetos, cosas, personas, instituciones y expedientes que se pretende estudiar.

**Muestra:** se encuestó a (100) personas, entre ellos 50 abogados litigantes, 20 defensores públicos, 20 fiscales adjuntos – provincial y 10 jueces Penales Unipersonales del Distrito Fiscal del Callao. Para (Condori, 2020) la muestra es un subconjunto del universo o población donde se realizará la investigación. Es decir, es aquella esencia o sub grupo del escenario.

**Muestreo:** es una herramienta de investigación que se usa con extrema precaución a fin de obtener resultados específicos.

Es aleatorio simple. - Porque la muestra (N) será obtenida aleatoriamente de una población (N) y se contará con el listado de toda la población.

**3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** se usó el cuestionario de Google form para recolectar y analizar la información que me proporcionaron mis encuestados (Jueces, Fiscal y Abogados litigantes y Defensores Públicos). Para (Hernández R. , Metodología de la investigación, 2018) son un conjunto de actividades que realizan los investigadores para recopilar información y contrastar su hipótesis.

**Instrumento de recolección de datos:** se desarrolló un formulario de 20 preguntas destinados a obtener respuesta sobre el tema en estudio y que el preguntado (población y muestra lo llenaron de manera anónimo). Para (Arizpe, Yangali, Guerrero, & Lozada, 2020) Los instrumentos son los que permiten aplicar la técnica y construirla adecuadamente, teniendo en consideración variables e indicadores.

**3.5 Procedimientos:** Se realizó la observación documental de varias páginas recomendadas como es el repositorio de la Universidad Cesar Vallejo, Concytec y Alicia, a fin de separar mis fuentes bibliográficas, posteriormente se realizó el formulario de preguntas en Google form y la encuesta, para la obtención de información y cotejar si se alcanzó el objetivo o no.

**3.6 Método de análisis de datos:** se desarrolló la estadística descriptiva con tablas y figuras de resultados.

**3.7 Aspectos Éticos:** se ha tenido mucho cuidado en citar adecuadamente las referencias bibliográficas, repositorios internacionales y nacionales, se verifico el Código de Ética en Investigación y la Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales. Respetando lo señalado en la Norma APA, 7ma edición.

## IV. RESULTADOS

En este capítulo se desarrolló uno a uno los resultados obtenidos en el cuestionario de Google forms y después se realizó su respectiva interpretación, cuyos resultados fueron procesados a través del software SPSS 28.0.

El instrumento utilizado fue el cuestionario de Google form, donde se realizó a 100 profesionales del derecho, entre ellos 50 abogados litigantes, 20 defensores públicos, 20 fiscales adjuntos – provincial y 10 jueces Penales Unipersonales y Colegiados del Distrito Fiscal del Callao, cuyos resultados obtenidos se realizaron tablas y figuras de porcentajes correspondientes a cada una de las preguntas realizadas.

El objetivo general de la presente tesis fue Determinar en qué medida incide la presión de los medios de comunicación en los requerimientos de prisión preventiva presentados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.

### 4.2 Análisis descriptivo

**Tabla 1**

*Variable X: Medios de comunicación*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válidos Siempre	44	44,0	44,0
Válidos Generalmente	56	56,0	100,0
Total	100	100,0	

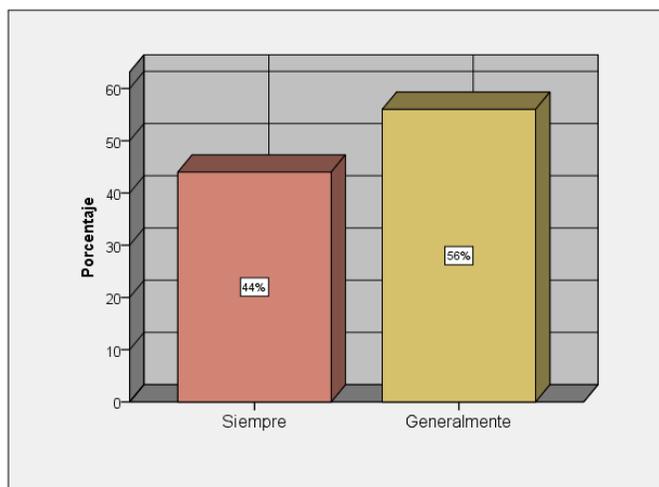
#### **Interpretación:**

De la tabla 1 podemos apreciar el análisis acumulado de la variable independiente X, que los medios de comunicación si influyeron directamente sobre la variable dependiente Y que son los requerimientos de prisión preventiva realizados por parte de los fiscales del distrito fiscal del callao, 2021, dicha influencia se ve reflejada por la mayor actividad desarrollada por los medios de comunicación es el difundir noticias de índole criminal, desarrollando el fenómeno ahora conocido como criminología mediática, de los demás resultados obtenidos (Pregunta Nro.4 ¿Considera usted, que

la corriente de opinión en base a la influencia en la toma de decisiones se ve reflejada sobre los requerimientos de prisión preventiva?), el 68% de los encuestados señalaron que la opinión vertida por los medios de comunicación es influencia en la decisión del requerimiento de prisión preventiva.

**Figura 1**

*Variable X: Medios de comunicación*



**Tabla 2**

*Dimensión X1: Corriente de opinión*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	64	64,0	64,0	64,0
Válidos Generalmente	36	36,0	36,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

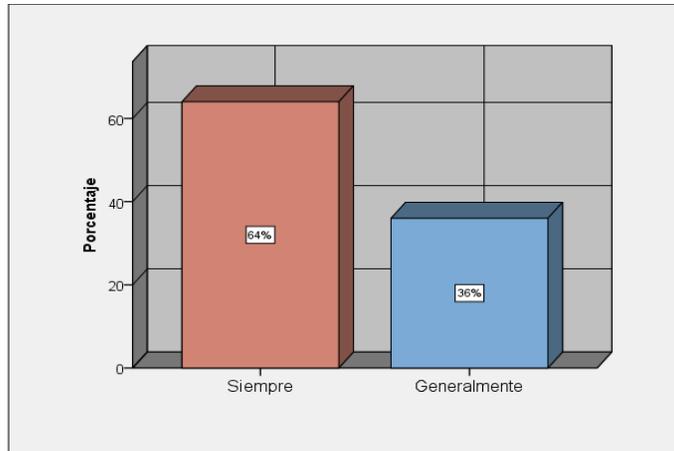
**Interpretación:**

De la tabla 2 sobre el análisis a la dimensión X1; podemos precisar que el 64% de los encuestados precisa que corriente de opinión influyó en los requerimientos de prisión preventiva realizados por los fiscales del distrito fiscal del callao, 2021; Por ello los diversos medios de comunicación en su mayoría difunden historias o hechos

relacionados a la comisión de delitos, siendo este un elemento permanente de sus contenidos diarios; esta influencia genera actitudes punitivas en la comunidad; ya que dichos mensajes están cargados de información violenta, acompañados de discursos emotivos y dramáticos; sumado a una distorsión de la realidad criminal.

**Figura 2**

*Dimensión X1: Corriente de opinión*



**Tabla 3**

*Dimensión X2: Persuasión mediática*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Siempre	46	46,0	46,0	46,0
Generalmente	48	48,0	48,0	94,0
Indiferente	6	6,0	6,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

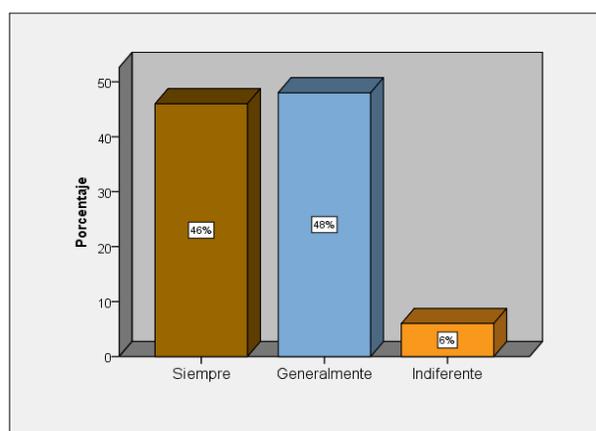
**Interpretación:**

De la tabla 3 sobre el análisis de la Dimensión X2: Persuasión mediática se tiene, el 48% de los encuestados precisan que existió “**Generalmente**” una influencia de la persuasión mediática a los requerimientos de prisión preventiva realizados por los

fiscales del distrito fiscal del callao, 2021, sumado a ello el 46% de los encuestados señalo que “**Siempre**” existió una influencia de la persuasión mediática a los requerimientos de prisión preventiva realizados por los fiscales del distrito fiscal del callao, 2021. Entendiéndose que mayoritariamente los encuestados afirmaron que los medios de comunicación en gran medida son alicientes para formar teorías de carácter punitivo en una población que se encuentra ávida de justicia.

**Figura 3**

*Dimensión X2: Persuasión mediática*



**Tabla 4**

*Variable Y: Prisión Preventiva*

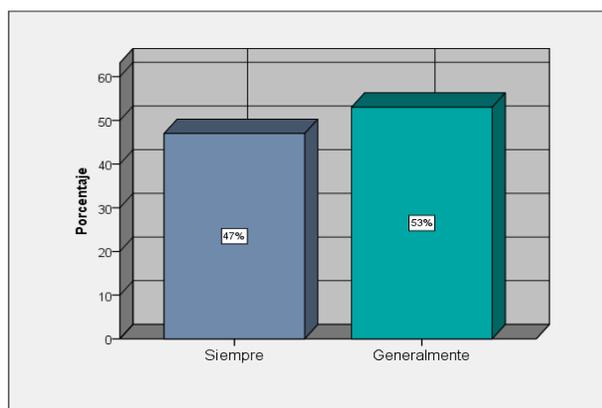
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	47	47,0	47,0	47,0
Válidos Generalmente	53	53,0	53,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

**Interpretación:**

De la tabla 4 sobre el análisis de la Variable Y: Prisión Preventiva, se tiene el 53% de los encuestados afirmo que los requerimientos de prisión preventiva fueron

influenciados “Generalmente” por los medios de comunicación, aplicándose como una medida que busca asegurar la presencia de los investigados en el juicio; en los requerimientos de prisión preventiva en el distrito fiscal del callao, 2021.

**Figura 4**  
*Variable Y: Prisión Preventiva*



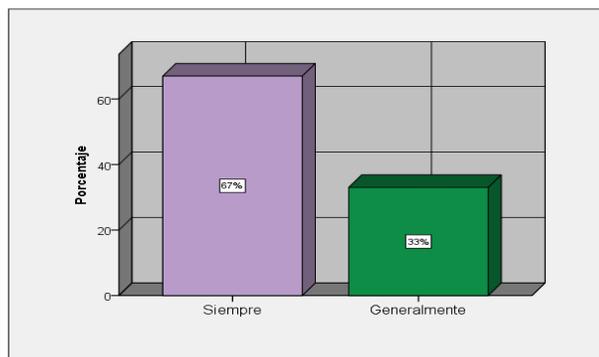
**Tabla 5**  
*Dimensión Y1: Presupuesto materiales*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	67	67,0	67,0	67,0
Válidos Generalmente	33	33,0	33,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

**Interpretación:**

De la tabla 5 sobre el análisis de la Dimensión Y1: Presupuesto materiales, se tiene el 67% de los encuestados considera que “**Siempre**” se debió de reunir necesariamente la concurrencia de estos elementos para solicitar un requerimiento de prisión preventiva en el distrito fiscal del callao, 2021.

**Figura N° 5**  
*Dimensión Y1: Presupuesto materiales*



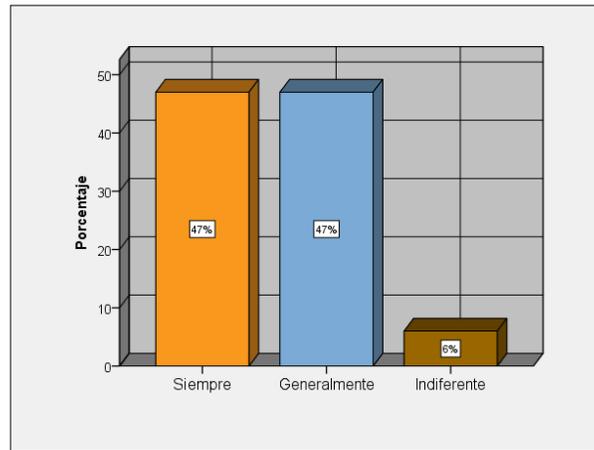
**Tabla 6**  
*Dimensión Y2 Medida cautelar*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Siempre	47	47,0	47,0	47,0
Generalmente	47	47,0	47,0	94,0
Indiferente	6	6,0	6,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

**Interpretación:**

De la tabla 6 sobre el análisis de la Dimensión Y2 Medida cautelar se tiene, el 47% de los encuestados señalaron que **“Siempre”** la prisión preventiva es una medida cautelar de aplicación excepcional; así también otro 47% de los encuestados afirmaron que **“Generalmente”** esta medida cautelar es requerida como medida justificada y proporcional bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación; en los requerimientos de prisión preventiva en el distrito fiscal del callao, 2021.

**Figura N° 6**  
*Dimensión Y2 Medida cautelar*



## ANÁLISIS INFERENCIAL

Demostración de Hipótesis

**Tabla 7**  
*Prueba de Normalidad de Hipótesis General*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
X Medios de comunicación	,371	100	,000	,631	100	,000
Y Prisión preventiva	,356	100	,000	,635	100	,000

a. Corrección de la significación de Lilliefors

### Interpretación:

De la tabla 7 sobre la Prueba de Normalidad de Hipótesis General, se puede apreciar que la significación es menor de 0,05, por lo que consideramos que la distribución de la muestra estudiada difiere significativamente de la normalidad, lo cual nos permite afirmar que los resultados obtenidos en el presente estudio confirman la hipótesis general.

**Tabla 8**  
*Demostración de Hipótesis General*

			X	Y
Rho de Spearman	X: Medios de comunicación	Coeficiente de correlación	1,000	,699**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	100	100
	Y: Prisión preventiva	Coeficiente de correlación	,699**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	100	100

**Interpretación:**

De la tabla 8 sobre la Demostración de Hipótesis General podemos determinar que, si existe una relación directa fuerte y positiva entre las variables aplicadas, toda vez que el coeficiente de relación está próximo a la unidad, resultado que también confirma la hipótesis planteada.

**Tabla 9**  
*Pruebas de Normalidad Hipótesis Especifica 1*

**Pruebas de normalidad**

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
X1_Corriente_opinión	,412	100	,000	,607	100	,000
Y1_Presupuesto_materiales	,428	100	,000	,593	100	,000

a. Corrección de la significación de Lilliefors

**Interpretación:**

De la tabla 9 sobre la Pruebas de Normalidad Hipótesis Especifica 1 podemos observar que también su significación es menor de 0,05, por lo que consideramos que la distribución de las variables estudiadas difiere significativamente de la normalidad, lo cual no permite afirmar que los resultados obtenidos en el presente estudio confirman la hipótesis específica planteada.

**Tabla 10**  
*Demostración de Hipótesis específica 1*

		X1	Y1	
Rho de Spearman	X1_Corriente_opini3n	Coeficiente de correlaci3n	1,000	,670**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	100	100
	Y1_Presupuesto_material	Coeficiente de correlaci3n	,670**	1,000
	es	Sig. (bilateral)	,000	.
		N	100	100

**Interpretaci3n:**

De la tabla 10 sobre la Demostraci3n de Hip3tesis especifca 1 se tiene que si existe una relaci3n directa fuerte y positiva entre las variables aplicadas, y toda vez que el coeficiente de relaci3n est3 pr3ximo a la unidad, tambi3n confirma la hip3tesis especifca planteada en el presente estudio.

**Tabla 11**  
*Pruebas de Normalidad Hip3tesis Especifca 2*

**Pruebas de normalidad**

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
X2_Persuasi3n_mediática	,300	100	,000	,740	100	,000
Y2_Medida_cautelar	,305	100	,000	,739	100	,000

a. Correcci3n de la significaci3n de Lilliefors

**Interpretaci3n:**

De la tabla 11 sobre las Pruebas de Normalidad Hip3tesis Especifca 2 se observa que la significaci3n es menor de 0,05, por lo que consideramos que la distribuci3n de las variables estudiadas difiere significativamente de la normalidad, lo cual no permite afirmar que los resultados obtenidos en el presente estudio confirman la hip3tesis especifca planteada.

**Tabla 12**  
*Demostración de Hipótesis específica 2*

		X2	Y2
	Coefficiente de correlación	1,000	,783**
X2_Persuasión_mediática	Sig. (bilateral)	.	,000
Rho de Spearman	N	100	100
	Coefficiente de correlación	,783**	1,000
Y2_Medida_cautelar	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	100	100

**Interpretación:**

De la tabla 12 sobre la Demostración de Hipótesis específica 2 se observa que, si existe una relación directa, fuerte y positiva entre las variables aplicadas, y toda vez que el coeficiente de relación está próximo a la unidad, también confirma la hipótesis específica planteada en el presente estudio.

## V DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos en la investigación podemos observar los resultados que fueron expuestos en la tabla 1, donde el 56% de los encuestados señalo que “Generalmente” las decisiones de solicitar prisión preventiva son como resultado de la incidencia directa de los medios de comunicación, sobre los requerimientos de prisión preventiva del ministerio público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021, lo que se podría interpretar que mientras más exposición mediática exista mayor será la presión ante los magistrados de la fiscalía para solicitar prisión preventiva.

La actividad de los medios de comunicación contribuye a que la comunidad y sociedad en general adopten determinadas concepciones sobre los hechos divulgados (políticos, criminales, etc.), esta percepción de la gravedad y caos social, influye directamente en la población quienes constantemente exigen a las autoridades medidas extremas ante el incremento de la delincuencia e inseguridad ciudadana; por ello podemos concluir que los resultados obtenidos los encuestados consideran que esta persuasión generada por los diversos medios de comunicación inciden no solo en la población en general sino en los magistrados ante un hecho investigado conllevado a la imposición y pedido de una sanción punitiva como lo es la prisión preventiva sin observar el debido proceso y demás garantías procesales.

Ante ello se debe tener presente lo recientemente informado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – (INEI, junio 2021) que, en su reporte técnico: estadísticos de las TICS. Documento redactado con los resultados trimestrales obtenidos de la Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO, señaló: que el 94.8% de las familias del país ven tv, mientras que el 6.2% no lo hacen; este dato estadístico es importante ya que nos hace inferir cual sería el medio más influyente en nuestra población en general.

Así también (Ríos & Espinoza, 2022) en su artículo “La influencia de los medios de prensa en las decisiones judiciales en el Perú” nos señala que, los medios de comunicación forman estereotipos de los criminales y su conducta criminal, lo cual conlleva a una reducción sobre las causas de la criminalidad. causando que ciertos

operadores de justicia sientan presión por la sociedad y terminen por ceder al sensacionalismo y formulen resoluciones jurisdiccionales que solo se sustentan en el pedido popular y no en lo establecido por las leyes penales y nuestra constitución.

De los diversos roles asumidos por los diversos medios de informativos, debemos destacar el de favorecer los foros de difusión y discusión de los diferentes problemas que aquejan a la sociedad, escogen los hechos que han de ser transformados en noticias (seleccionando hechos cuyo contenido sea negociable y como debe de ser divulgado) con el afán de iniciar el debate social, esta discusión abierta por medios de reportes periodísticos, historias en redes sociales, titulares en diarios o espacios radiales, presentan diferentes enfoques de los hechos, con diversas perspectivas de solución y análisis; incluyendo incluso las opiniones de expertos para sustentar su posición, todo encaminado a generar un juicio de valor ante determinados hechos o noticias criminales, que conlleva a generar presión ante los operadores de justicia, quienes en su mayoría ceden a la persuasión social para evitar un cuestionamiento posterior.

A ello debe de sumarse el hecho que generalmente los medios de comunicación abusan de su derecho a la libertad de información y tergiversan la información con la realidad, véase la (pregunta 9). Lo que se podría interpretar que mientras más expuesto este un caso a la opinión pública por los diferentes medios de comunicación, mayor será la presión ejercida ante los representantes del ministerio público para requerir la prisión preventiva, al generarse un juicio de valor previo al procesado, precedido de informaciones inexactas o agravantes que condicionan la labor del fiscal para requerir esta medida cautelar.

Con respecto a los requerimientos de prisión preventiva que el ministerio publico pidió en el año 2021, el 47% véase la (tabla 6) de los encuestados ha señalado que siempre y generalmente, esta herramienta debe de utilizarse de manera excepcional, sin embargo se observa que la realidad es otra, toda vez que esta medida coercitiva se viene aplicando de manera desnaturalizada con el fin de asegurar el desarrollo de la investigación; para ello el Tribunal Constitucional en el (EXP N ° 04780-2017-PHC/TC

- EXP. N ° 00502-2018-PHC/TC Acumulado) Caso Humala Tasso y Heredia Alarcón, fundamentos jurídicos 37 y 122, sobre la prisión preventiva señalan: Que la prisión preventiva "debe tener utilización excepcional, limitada por el principio de legalidad, necesidad, proporcionalidad y presunción de inocencia.

Evidentemente, ante los distintos casos en los que existe presión mediática llegan al punto de disuadir o confluir en la decisión del Ministerio Pública, necesariamente resulta importante que se acredite la existencia de "fundados y graves elementos de convicción", los jueces penales deben necesariamente "valorar" y "motivar" "todos y cada uno" de los elementos presentados por el Ministerio Público, así como "valorar" y "motivar" "todos y cada uno" de los elementos presentados por la defensa técnica.

En ese sentido, en el caso Humala y Heredia, la Sala penal demandada, se basó en 18 elementos de convicción presentados por el Ministerio Público y además valoró todos los elementos presentados por la defensa técnica, pero porque en principio no se evidenció la suficiente motivación en torno (contraargumentación) a un elemento, en lo cual sea presentado por la defensa, la mayoría del TC considera que se ha vulnerado el derecho a la prueba de los demandantes y se debe anular la prisión preventiva de los demandantes

Asimismo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la (Casación N° 626-2013, Moquegua) ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante-el fundamento jurídico vigésimo cuarto, que el debate de la prisión preventiva se dividirá necesariamente en cinco partes: *i) De los fundados y graves elementos de convicción. ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años. iii) De peligro procesal. iv) La proporcionalidad de la medida. v) La duración de la medida.* Mediante cual, el fiscal debe incluirlos en su requerimiento escrito, sustentando cada fundamento con profunda minuciosidad. Esto permitirá que la defensa valore ello antes de la audiencia, pueda prepararse y pronunciarse sobre dichos argumentos, para que el Juzgado valore y resuelva con objetividad cada uno de los sustentos esgrimidos, separándose el debate en cada uno de los cinco puntos señalado, ejerciéndose el derecho a contradicción y debido proceso.

Por consiguiente, en esta casación se comenta que es indispensable en la medida cautelar de prisión preventiva el evaluar los presupuestos como la peligrosidad procesal, ya que principalmente lo que se busca es evitar la fuga del investigado acusado de haber cometido el ilícito penal por el cual es acusado, ya que si este se fuga ello significa un modo de impedir encontrar la verdad. De tal manera, se advierte que en principio dicha medida tiene relación directa la libertad del ser humano, por cuanto es indispensable verificar por parte de Ministerio Público se resulta en aplicación o no al caso la prisión preventiva, toda vez que tiene también su valoración a partir de la exposición de los suficientes elementos de convicción que existen en cada caso en concreto.

Pues bien, acorde con el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal precisa que el Juez a pedido del Fiscal puede dictaminar la orden de prisión privativa siempre que se cumpla con ciertos presupuestos como, que existan elementos de convicción que evidencien la perpetración de la conducta ilícita y que lo relacionen al imputado, y sobre el cual corresponde una sanción que contenga una pena privativa de libertad mayor a cuatro años, y además, se evalúa antecedentes y otras circunstancias que permitan poder suponer que este sujeto busca eludir a la justicia.

Igualmente, en esta casación se estima que es importante no solo el relato de los hechos, por los cuales queden expuestos, sino también, el análisis que se vaya a establecer a partir de la subsunción de los hechos a la norma penal, comprendiendo que para la imposición de una medida cautelar como la prisión preventiva requiere indisolublemente el cumplir con todos los requisitos que prevé el Nuevo Código Procesal Penal, en aras de que dicha no solo sea ajustada a la realidad, sino que también contengan en su disposición la suficiente razonabilidad, en donde ha permitido evaluar y considerar los aspectos más relevantes para considerar la determinación de la medida de carácter procesal respecto al imputado.

Asimismo, se encuentra presente que el Acuerdo Plenario N.º 2-2017-SPS-CSJLL que es importante determinar la concurrencia de todos los presupuestos materiales a efectos de establecer la medida cautelar de prisión preventiva, toda vez que es

importante estimar razonablemente la comisión de un delito que tenga en su finalidad el establecer la vinculación de imputado como autor del delito o también respecto a la participación que este se encuentre ejerciendo en sí mismo, de tal modo que acorde con el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú debe contener la suficiente motivación de la resolución sobre la cual conceda o no la solicitud de prisión preventiva, en donde surtan todos los efectos jurídicos que han sido previstos desde el Derecho Penal.

Precisamente, desde la etapa de la Investigación Preparatoria debe coexistir el pronunciamiento sobre el cuál sea tomado tal decisión respecto a conceder un requerimiento de prisión preventiva, en donde haya suficiente actividad probatoria respecto a los ilícitos penales que se hayan cometido. De tal manera, es importante que se adopte desde cada etapa procesal la instauración de la efectividad o no que se ha concedido en la disposición fiscal en torno a valorar sobre la medida cautelar de prisión preventiva, en cuyos efectos jurídicos también de estar considerado el abarcar las distintas situaciones, en las cuales se ha desarrollado de manera suficiente la imposición de dicha medida al imputado.

En este contexto, se advierte que los imputados también tienen derechos fundamentales, de tal modo es imprescindible la adopción del examen en la medida que pueda surtir algún efecto jurídico cuando se disponga la formulación de un requerimiento de prisión preventiva, toda vez que toda medida de carácter procesal y en regla general debe ser dictada por una vez que haya sido formalizada la Investigación Preparatoria, siguiendo con ello que existe la formulación de requerimiento de parte del representante del Ministerio Público, haciendo posible así que la imputación sea determinada, concibiendo la identidad del imputado, así como también sobre el cuál de los hechos se fundamenta para que haya recaído de dicha manera la medida cautelar.

De tal manera, este escenario corresponde que la ley también exige la necesidad que tiene el juez para realizar la evaluación por análisis de los elementos de convicción, en donde tiene por acompañar al fiscal a su solicitud de requerimiento de prisión

preventiva, previéndose que debe sustentar su pedido en base a los presupuestos materiales y procesales que prevé la norma penal, además de contener los suficientes elementos de convicción, en cuyo caso sean posibles de dilucidar en razón a la labor de la investigación preliminar, por cuanto contiene para relacionar al imputado frente a la comisión de un delito. Así expuesto, la medida coercitiva de prisión preventiva se circunscribe como la más gravosa y con restricción a los derechos fundamentales del imputado.

En ese sentido, tanto desde el requerimiento de prisión preventiva como de formular la decisión de determinarse por parte del Juez Penal de Investigación Preparatorio, no solo atender al alto de grado de probabilidad que esta vaya a presentar en su momento, sino también a la certeza y convicción que esta vaya a generar en ocasión a la subsunción de los hechos a la norma penal, toda vez que hay la existencia de vinculación del imputado respecto al hecho punible, por el cual ha sido desplegada su conducta criminal. Pues bien, en ello no debe mediar pretensión o presión alguna ya sea de parte de la sociedad o la prensa, sino, al contrario, deberá establecerse a partir de la razonabilidad jurídica que permita alcanzar en la determinación del requerimiento de prisión preventiva, por cuanto ha cumplido con todos los presupuestos que dispone la ley penal.

Frente a ello, se advierte que los fiscales deben tener presente tanto la prognosis de la pena que ha sido determinada, así como los criterios que han sido esbozados en el ordenamiento jurídico procesal, comprendiéndose para la determinación de parte del órgano jurisdiccional en razón a las circunstancias tanto agravantes y atenuantes que se toman en atención para aportar desde la perspectiva penal la imposición de la prisión preventiva. Por eso, criterios tanto como la razonabilidad, coherencia y racionalidad deben conducir a los fiscales del Ministerio Público para basar su solicitud de prisión preventiva, de tal manera que se evite a toda costa disponer de prisiones preventivas solo por tener una opinión sesgada o conducida por un espacio de medio de comunicación, en la cual existe una suerte de alterar la realidad de los hechos del caso, a fin de menoscabar los derechos del imputado en un proceso penal.

## **VI. CONCLUSIONES**

**Primera:** Se determinó que hay una gran incidencia de los medios de comunicación en los requerimientos de prisión preventiva presentados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021. Según la muestra de estudio realizado; y el Instituto Nacional de Estadística e Informática – (INEI, junio 2021) señaló: que la televisión es el medio más influyente dado que casi todos los hogares peruanos tienen un televisor u otro medio tecnológico que les permite estar informados de los hechos más relevante.

**Segunda:** Se identificó que la corriente de opinión incide sobre los presupuestos materiales en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Fiscal del Callao, 2021. Toda vez que el juicio de valor genera una tergiversación de los hechos con la realidad; ello causa que ciertos operadores de justicia sientan presión por la sociedad y terminen por ceder al sensacionalismo y formulen requerimientos que solo se amparan en el pedido popular y no en lo establecido por el Código Penal Peruano.

**Tercera:** Se corroboró que existe una gran persuasión mediática ante los representantes el Ministerio Público que los condujo a solicitar requerimientos de prisión preventiva en los casos que tuvieron repercusión mediática lesionando el principio de presunción de inocencia de los investigados durante en el periodo 2021, toda vez que los resultados de la presente investigación señalaron que en la actualidad, esta medida cautelar se viene aplicando de manera exagerada con el fin de asegurar el desarrollo de la investigación.

## VII. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda que el Ministerio Público adopte acciones de interés público, manifestando los elementos jurídicos que sustentan un requerimiento de prisión preventiva, de tal manera que sea superada la tergiversación que realiza la presión mediática en torno al sentido real y verdadero del contenido jurídico de lo que es la administración de justicia; de tal manera, que sea evitada toda presión que vayan a ejercer los medios de comunicación frente a los casos que se esgrimen desde la Investigación Preparatoria.

**Segunda:** Se recomienda a los representantes del Ministerio Público elaborar directivas o guías normativas que permitan a los magistrados tener un criterio unificado en cuanto al requerimiento y la concesión de esta medida cautelar, permitiéndoles recordar que el uso de esta herramienta es excepcional, a fin de evitar el hacinamiento desproporcionado de las cárceles con detenidos sin sentencia.

**Tercera:** Se recomienda que el Poder Judicial debe implementar talleres y programas de capacitación que vayan orientados a los operadores jurídicos, con la finalidad de que se les dote de mayores conocimientos y comprensión de la realidad social, en la cual se desenvuelve la presión mediática de los medios de comunicación, sobre todo en casos de polémicos y políticos, en donde para dictar el requerimiento de prisión preventiva solo se sigue un patrón de juzgamiento social por la televisión, sin realizarse un previo examen a nivel fiscal para determinar la medida cautelar de prisión preventiva.

**Cuarta:** Se recomienda que los fiscales del Ministerio Público tengan mayor preocupación y predisposición desde el empleo de su razonamiento jurídico para dictar un requerimiento de prisión preventiva, en donde su decisión sea sostenida a partir de los suficientes elementos de convicción, así como de la subsunción de los hechos a la normatividad jurídica, por lo que se advierte un uso necesario y proporcionado de requerimiento de prisión preventiva frente a casos donde exista presión de los medios de comunicación nacional.

## REFERENCIAS:

- (s.f.). Acuerdo Plenario N°01-2019-CIJ-116. *Prisión Preventiva: Presupuesto y Requisitos*. Corte Suprema de justicia de la Republica., Lima.
- Aguirre, B. (2018). *La prisión preventiva oficiosa viola el principio de presunción de inocencia, ambas figuras previstas en el código nacional de procedimientos penales*. Valle de Mexico.
- ALFARO, N. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. Lima.
- Andrade, J. (2020). *La prisión preventiva, una medida excepcional en un Estado constitucional de derechos y justicia*". Ecuador: para optar el grado académico de maestro en derecho penal de la Universidad de Cuenca.
- Arizpe, C., Yangali, J., Guerrero, M., & Lozada, O. e. (2020). *La Investigación Científica – una aproximación para los estudios de posgrado* (Octubre ed.). Guayaquil - Ecuador: Universidad Internacional del Ecuador.
- Baratta, A. (2004). *Problemas sociales y percepción de la criminalidad*. Buenos Aires.
- Briones, G. (2002). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Colombia.
- Bunge, M. (1982). *Epistemología*. La Habana.
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la Investigación Científica - Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* editorial san marcos. Lima.
- Casación N°626-2013-Moquegua (Corte Suprema de justicia de la Republica - Sala Penal Nacional Peruana).
- Castillo, J. (2017). *La colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Lima.
- Cobo, M. y. (1990). *Derecho Penal - Parte General*. Valencia.
- Código Procesal Penal* (Abril 2022 ed.). (2004). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra*. Lima: Revista Científica ConCiencia EPG.
- Cubas, V., & Doig, Y. y. (2005). *El nuevo proceso penal. Estudios fundamentales*. Lima.
- Del Río, G. (2016). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. Universidad de alicante. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10045/54307>

- Díaz, V. (2006). Medios de comunicación, educación y realidad. *Comunicar*(26), 193-197. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/158/15802630.pdf>
- Echaiz, C. (2019). *SEMINARIO DE TESIS II CICLO II EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- EL ARRAIGO COMO PRESUPUESTO DEL PELIGRO DE FUGA, Casación 631-2015 - Arequipa (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica 21 de Diciembre de 2015).
- Espinoza, N. (2020). *La Prisión Preventiva - Aspectos Problemático Actuales*. Lima.
- EXP N ° 04780-2017-PHC/TC - EXP. N ° 00502-2018-PHC/TC Acumulado (CONSTITUCIONAL). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04780-2017-HC%20Aclaracion.pdf>
- Fernandez, A. y. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima.
- García, T. (2019). en su informe "Prisión preventiva en américa latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delito de drogas.
- García, Y. (2019). en Revista CAP. *Jurídica Central España, sobre La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia*. España.
- Guerra, C. (2010). *La decisión judicial de prisión preventiva*. Valencia.
- Guevara, S. (2019). *La Aplicación de la Prisión Preventiva y la relación en los Medios de Comunicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano en el Distrito Judicial de Lima Sur*.
- Hernández, R. F. (2018). *Metodología de la investigación*. (6ta edición). Mexico. Recuperado el 30 de abril de 2022, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- INEI, I. N. (junio 2021). *Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*. Lima.
- Jauchen, E. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires.
- Kerlinger, F. y. (2002.). *Investigación del comportamiento Metodos de Investigacion en Ciencias sociales - problemas e hipotesis*. (Cuarta Edición. ed.). MC GRAW HILL.
- Klimosky, G. (1997). *Las desventuras del Conocimiento Científico*. Buenos Aires.
- LA MOTIVACION QUE DEBEN DE TENER LAS RESOLUCIONES, Resolución 00349-2017-PHC/TC, Amazonas (Tribunal Constitucional 21 de Abril de 2017).
- Larrauri, E. (1991). *La herencia de la Criminología Crítica*. Madrid.

- Lector, E. (2021). *Afectación del derecho a la presunción de inocencia por los medios de Comunicación: Aporte de la Criminología mediática*. Lima.
- Llorente, 2. (2015). *El Octavo sentido*. España.
- Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal, Parte General-sujetos procesales*. Buenos Aires.
- MAURACH, R. (1962). *Tratado de Derecho Penal*. Barcelona: Edit. Ariel S.A.
- Mir, P. (2010). *Constitución y Principios del Derecho Penal*. Valencia.
- Miranda, E. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringido y Arresto Domiciliario*. Lima.
- Montero. (2018). La prision preventiva vulnera el derecho a la presuncion de inocencia en el delito de extorsion en la Corte Superior De Justicia De Lima Norte, 2017. *Maestro en Derecho Procesal Penal*. Escuela de Posgrado Universidad Cesar Vallejo, Peru.
- Nieva, J. (2010). *La Sentencia Penal: Presunción de Inocencia, Motivación, Congruencia y Cosa Juzgada*. En: *Nociones Preliminares del Derecho Procesal Penal*. Barcelona.
- Padilla, M. (2019). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima.
- Palacio, D. (2008). *Detención y Prisión Preventiva*. Lima.
- Peiró, R. (2021). *Comunicación Economipedia*.
- Purificacion. (2016.). *¿Influyen los medios en las resoluciones judiciales?* Barcelona.
- Reátegui, R. (2017). *Delito de Lavado de Activos y el Crimen Organizado*. Lima.
- Rebatta, R. (2022). *La Prisión preventiva y su aplicación en los procesos judiciales a políticos a consecuencia de la presión mediática*. Lima.
- RENADESPPLE. (2018). [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/renadesppleffi\\_doc001\\_estadísticas\\_2018.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/renadesppleffi_doc001_estadísticas_2018.pdf). Obtenido de Estadística de Registro de Prisiones Preventivas del Ministerio Publico.
- Ríos, G., & Espinoza, R. (25 de de mayo de 2022). La influencia de los medios en las decisiones judiciales en el Perú. *Instituto de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres e idealex.press*. Obtenido de <https://idealex.press/la-influencia-de-los-medios-en-las-decisiones-judiciales-en-el-peru/>
- Rivas, L. (2015). *Como hacer una tesis*. Mexico.

- Rodriguez, H. (2020). *La prision preventiva y la vulneracion de los derechos fundamnetales en el Peru*. Lima.
- Roxin, C. y. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Argentina.
- Samamé, B. (2020). (2020) *“La prisión preventiva por la vulneración del derecho de presunción de inocencia del delitotenencia ilegal de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2019*. Lima.
- San Martin, C. (2015). *Lecciones Derecho Procesal Penal*. Lima.
- SOBRE AUDIENCIA, MOTIVACION Y ELEMENTOS DE LA PRISION PREVENTIVA, Casación 626-2013 - Moquegua (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica 27 de febrero de 2016).
- Villarruel, D. (2014). *Justicia mediática. Cuando el periodismo quiere ser juez*. Buenos Aires.
- Villegas Paiva, E. (2013). *La Detención y la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima.
- Zaffaroni, E. (2009). *Criminología*. Buenos Aires.
- Zapatier, C. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia - estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo*. Ecuador.

**Anexos:**

- Anexos 1. Matriz de Consistencia.
- Anexos 2. Matriz de Operacionalización de variables
- Anexos 3. Cuestionario
- Anexos 4. Certificado de validación de expertos

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "Los medios de comunicación y su influencia en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Fiscal del Callao, 2021".

Autor: Juliana Fiorella Pérez Arévalo.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
<p><b>General:</b> ¿Cómo es la incidencia de la presión de los medios de comunicación en los requerimientos de prisión preventiva presentados por el Ministerio Público, en el Distrito Fiscal del Callao, 2021?</p> <p><b>Específicos:</b> ¿De qué manera incide la corriente de opinión mediática sobre la determinación de los presupuestos materiales en los requerimientos de prisión preventiva, en el Distrito Fiscal del Callao, 2021?</p> <p>¿De qué manera incide la persuasión mediática sobre el requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, solicitados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021?</p>	<p><b>General:</b> Determinar cómo es la incidencia de la presión de los medios de comunicación en los requerimientos de prisión preventiva presentados por el Ministerio Público, en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.</p> <p><b>Específicos:</b> Determinar de qué manera incide la corriente de opinión sobre la determinación de los presupuestos materiales en los requerimientos de prisión preventiva, en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.</p> <p>Determinar de qué manera incide la persuasión mediática sobre el requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, solicitados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.</p>	<p><b>General:</b> La presión de los medios de comunicación incide en una medida significativa en los requerimientos de prisión preventiva presentados por Ministerio Público, en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.</p> <p><b>Específicos:</b> La corriente de opinión incide de manera significativa sobre la determinación de los presupuestos materiales en los requerimientos de prisión preventiva, en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.</p> <p>La persuasión mediática incide de manera significativa sobre el requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, solicitados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021</p>	<p><b>Variable independiente</b> <b>X:</b> La presión de los medios de comunicación</p> <p><b>Dimensiones: (x)</b></p> <p><u>X1: Corriente de opinión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas ética-morales</li> <li>• Influencia en la toma de decisiones</li> <li>• juicios de valor al procesado</li> </ul> <p><u>X2: Persuasión mediática</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Juicio paralelo</li> <li>• Daños por informaciones inexactas o agravantes</li> </ul> <p><b>Variable dependiente</b> <b>Y: Prisión Preventiva</b></p> <p><b>Dimensiones: (y)</b></p> <p><u>Y1: Presupuestos materiales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suficientes elementos de convicción</li> <li>• Sanción penal superior a 4 años de pena privativa de la libertad</li> <li>• Peligro de fuga u obstaculización de la justicia</li> </ul> <p><u>Y2: Medida cautelar</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medida justificada y proporcional</li> <li>• Medida injustificada y desproporcional</li> </ul>	<p><b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:</b> Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.</p> <p><b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo</p> <p><b>TIPO:</b> Básico</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Descriptivo y experimental</p>	<p><b>Población:</b> Será de 100 personas. Personal Fiscal y Fiscales Adjuntos pertenecientes al Distrito Fiscal del Callao.</p> <p>Así como los abogados litigantes y defensores públicos que concurren al Distrito Fiscal del Callao.</p> <p><b>Muestra:</b> La muestra de estudio será de (100) obtenida de forma aleatoria entre el personal jurisdiccional, fiscal, abogados litigantes y defensores públicos que concurren al Distrito Fiscal del Callao.</p>

**OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

Título: "Los medios de comunicación y su influencia en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Fiscal del Callao, 2021".

Autor: Juliana Fiorella Pérez Arévalo

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
Medios de comunicación	Según Díaz (2006) los medios de comunicación son canales por medio de los cuales se transmite la información y tienen como objeto llegar a cualquier persona que tenga acceso a ellos a través de medios técnicos, estableciéndose una comunicación indirecta con los receptores que se hallan en una distancia espacio-temporal del emisor.	La variable tiene como dimensión corriente de opinión y persuasión mediática. Los datos se recopilarán mediante la encuesta y se empleará la escala de Likert.	X1: Corriente de opinión	Normas ética-morales	1-2	Ordinal Escala de Likert: 1= Siempre 2= Generalmente 3=Indiferente 4= Ocasionalmente 5= Nunca
				Influencia en la toma de decisiones	3-4	
				juicios de valor al procesado	5-6	
			X2: Persuasión mediática	Juicio paralelo	7-8	
				Daños por informaciones inexactas o agravantes	9-10	
Prisión preventiva	De acuerdo con Del Río (2016), la prisión preventiva es una medida cautelar personal dispuesta mediante una resolución de carácter jurisdiccional al interior de un proceso penal que ocasiona la privación temporal de la libertad del imputado con el fin de asegurar el desarrollo del proceso y la eventual ejecución de una pena por medio de la prevención de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria.	La variable tiene como dimensión presupuestos materiales y medida cautelar. Los datos se recopilarán mediante la encuesta y se empleará la escala de Likert.	Y1: Presupuestos materiales	Suficientes elementos de convicción	11-12	Ordinal Escala de Likert: 1= Siempre 2= Generalmente 3=Indiferente 4= Ocasionalmente 5= Nunca
				Sanción penal superior a 4 años de pena privativa de la libertad	13-14	
				Peligro de fuga u obstaculización de la justicia	15-16	
			Y2: Medida cautelar	Medida justificada y proporcional	17-18	
				Medida injustificada y desproporcional	19-20	

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala				
Corriente de opinión	Normas ética-morales	1. ¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a normas ética-morales son suficientes para los requerimientos de prisión preventiva?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
		2. ¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a normas ética-morales presentan influencia para los requerimientos de prisión preventiva?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
	Influencia en la toma de decisiones	3. ¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a la influencia de toma de decisiones decide sobre los requerimientos de prisión preventiva?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
		4. ¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a la influencia en la toma de decisiones se ve reflejada sobre los requerimientos de prisión preventiva?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	
	juicios de valor al procesado	5. ¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a los juicios de valor al procesado se realiza sobre los requerimientos de prisión preventiva?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
		6. ¿Considera usted, que la corriente de opinión en base los juicios de valor al procesado tienen vinculación con los requerimientos de prisión preventiva?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
Persuasión mediática	Juicio paralelo	7. ¿Considera usted que la persuasión mediática realiza un juicio paralelo a efectos de que los fiscales realicen requerimientos de prisión preventiva?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
		8. ¿Considera usted que la persuasión mediática realiza un juicio paralelo respecto a abrir investigaciones fiscales para requerir la prisión preventiva?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
	Daños por informaciones inexactas o agravantes	9. ¿Considera usted que la persuasión mediática ocasiona daños por informaciones inexactas o agravantes a efectos de que los fiscales presenten requerimientos de prisión preventiva?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
		10. ¿Considera usted que la persuasión mediática a través de los daños por informaciones inexactas o agravantes condicionan a la labor fiscal para requerir prisión preventiva?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
Presupuestos materiales	Suficientes elementos de convicción	11. ¿Considera usted que de los presupuestos materiales suficientes elementos de convicción son imprescindibles para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
		12. ¿Considera usted que de los presupuestos materiales suficientes elementos de convicción aportan a la investigación fiscal lo necesario	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

		para requerir prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?					
	Sanción penal superior a 4 años de pena privativa de libertad	13. ¿Considera usted, que los presupuestos materiales a través de la sanción penal superior a 4 años de pena privativa de libertad son importantes para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
		14. ¿Considera usted, que de los presupuestos materiales solo la sanción penal superior a 4 años de pena privativa de libertad es la suficiente motivación para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
	Peligro de fuga u obstaculización de la justicia	15. ¿Considera usted, que de los presupuestos materiales peligro de fuga u obstaculización de la justicia son necesarias para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
		16. ¿Considera usted, que de los presupuestos materiales solo peligro de fuga u obstaculización de la justicia posibilitan a la investigación fiscal razón suficiente para solicitar requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
Medida cautelar	Medida justificada y proporcional	17. ¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva a efectos de ser requerida es una medida justificada y proporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
		18. ¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva cuando es requerida sea basada en la razón suficiente de que es una medida justificada y proporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
	Medida injustificada y desproporcional	19. ¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva a efectos de ser requerida es una medida injustificada y desproporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca
		20. ¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva en el requerimiento de investigación fiscal sea basada en una medida injustificada y desproporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

## CUESTIONARIO

### Título:

**“Los medios de comunicación y su influencia en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Fiscal del Callao, 2021”.**

### Variable 1:

**La influencia de los medios de comunicación.**

**X1: Corriente de opinión**

### Objetivo General:

Determinar cómo es la incidencia de la presión de los medios de comunicación en los requerimientos de prisión preventiva presentados por el Ministerio Público, en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.

### Objetivos Específicos:

Determinar de qué manera incide la corriente de opinión sobre la determinación de los presupuestos materiales en los requerimientos de prisión preventiva, en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.

Determinar de qué manera incide la persuasión mediática sobre el requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, solicitados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal del Callao, 2021

**Pregunta 1.-** ¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a normas ético-morales son suficientes para los requerimientos de prisión preventiva?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 2.-** ¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a normas ético-morales presentan influencia para los requerimientos de prisión preventiva?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 3.-** ¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a la influencia de toma de decisiones decide sobre los requerimientos de prisión preventiva?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 4.-** ¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a la influencia en la toma de decisiones se ve reflejada sobre los requerimientos de prisión preventiva?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 5.-** ¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a los juicios de valor al procesado se realiza sobre los requerimientos de prisión preventiva?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 6.-** ¿Considera usted, que la corriente de opinión en base los juicios de valor al procesado tienen vinculación con los requerimientos de prisión preventiva?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

## X2: Persuasión mediática

**Pregunta 7.-** ¿Considera usted que la persuasión mediática realiza un juicio paralelo a efectos de que los fiscales realicen requerimientos de prisión preventiva?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 8.-** ¿Considera usted que la persuasión mediática realiza un juicio paralelo respecto a abrir investigaciones fiscales para requerir la prisión preventiva?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 9.-** ¿Considera usted que la persuasión mediática ocasiona daños por informaciones inexactas o agravantes a efectos de que los fiscales presenten requerimientos de prisión preventiva?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 10.-** ¿Considera usted que la persuasión mediática a través de los daños por informaciones inexactas o agravantes condicionan a la labor fiscal para requerir prisión preventiva?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Variable 2:**  
**La Prisión Preventiva**  
**Dimensión Y1 – Presupuestos Materiales**

**Pregunta 11.-** ¿Considera usted que de los presupuestos materiales suficientes elementos de convicción son imprescindibles para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 12.-** ¿Considera usted que de los presupuestos materiales de suficientes elementos de convicción aportan a la investigación fiscal lo necesario para requerir prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 13.-** ¿Considera usted, que los presupuestos materiales a través de la sanción penal superior a 4 años de pena privativa de libertad son importantes para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 14.-** ¿Considera usted, que de los presupuestos materiales solo la sanción penal superior a 4 años de pena privativa de libertad es la suficiente motivación para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 15.-** ¿Considera usted, que de los presupuestos materiales peligro de fuga u obstaculización de la justicia son necesarias para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 16.-** ¿Considera usted, que de los presupuestos materiales solo peligro de fuga u obstaculización de la justicia posibilitan a la investigación fiscal razón suficiente para solicitar requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

## Dimensión Y2 – Medida Cautelar

**Pregunta 17.-** ¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva a efectos de ser requerida es una medida justificada y proporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 18.-** ¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva cuando es requerida sea basada en la razón suficiente de que es una medida justificada y proporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 19.-** ¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva a efectos de ser requerida es una medida injustificada y desproporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**Pregunta 20.-** ¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva en el requerimiento de investigación fiscal sea basada en una medida injustificada y desproporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?

Siempre	Generalmente	Indiferente	Ocasionalmente	Nunca

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:**  
**“Los medios de comunicación y su influencia en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Fiscal del Callao 2021”.**

Nº	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>VARIABLE: MEDIOS DE COMUNICACIÓN/DIMENSIÓN Corriente Mediática</b>							
1	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a normas ética-morales son suficientes para los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
2	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a normas ética-morales presentan influencia para los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
3	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a la influencia de toma de decisiones decide sobre los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
4	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a la influencia en la toma de decisiones se ve reflejada sobre los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
5	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a los juicios de valor al procesado se realiza sobre los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
6	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base los juicios de valor al procesado tienen vinculación con los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
	<b>VARIABLE: MEDIOS DE COMUNICACIÓN/DIMENSIÓN Persuasión Mediática</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Considera usted que la persuasión mediática realiza un juicio paralelo a efectos de que los fiscales realicen requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
8	¿Considera usted que la persuasión mediática realiza un juicio paralelo respecto a abrir investigaciones fiscales para requerir la prisión preventiva?	X		X		X		
9	¿Considera usted que la persuasión mediática ocasiona daños por informaciones inexactas o agravantes a efectos de que los fiscales presenten requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
10	¿Considera usted que la persuasión mediática a través de los daños por informaciones inexactas o agravantes condicionan a la labor fiscal para requerir prisión preventiva?	X		X		X		
	<b>VARIABLE: PRISION PREVENTIVA/DIMENSIÓN Presupuestos Materiales</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Considera usted que de los presupuestos materiales suficientes elementos de convicción son imprescindibles para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X		
12	¿Considera usted que de los presupuestos materiales suficientes elementos de convicción aportan a la investigación fiscal lo necesario para requerir prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X		
13	¿Considera usted, que los presupuestos materiales a través de la sanción penal superior a 4 años de pena privativa de libertad son importantes para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X		
14	¿Considera usted, que de los presupuestos materiales solo la sanción penal superior a 4 años de pena privativa de libertad es la suficiente motivación para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X		
15	¿Considera usted, que de los presupuestos materiales peligro de fuga u obstaculización de la justicia son necesarias para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X		

16	¿Considera usted, que de los presupuestos materiales solo peligro de fuga u obstaculización de la justicia posibilitan a la investigación fiscal razón suficiente para solicitar requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
	<b>VARIABLE: PRISION PREVENTIVA/DIMENSION Medida Cautelar</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
17	¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva a efectos de ser requerida es una medida justificada y proporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
18	¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva cuando es requerida sea basada en la razón suficiente de que es una medida justificada y proporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
19	¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva a efectos de ser requerida es una medida injustificada y desproporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
20	¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva en el requerimiento de investigación fiscal sea basada en una medida injustificada y desproporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SUFICIENTE

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [ X ]     Aplicable después de corregir [ ]     No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg: PEDRO ETÍAS VILELA ADRIANZEN    DNI: 70051971

Especialidad del validador: Mg. DERECHO PENAL y PROCESAL PENAL

28 de MAYO del 2022

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 \_\_\_\_\_  
**Firma del Experto Informante.**

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
VILELA ADRIANZEN, PEDRO ELIAS DNI 70051971	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 28/02/2014 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
VILELA ADRIANZEN, PEDRO ELIAS DNI 70051971	ABOGADO Fecha de diploma: 28/03/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
VILELA ADRIANZEN, PEDRO ELIAS DNI 70051971	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 14/05/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 02/09/2019 Fecha egreso: 17/01/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:**  
**“Los medios de comunicación y su influencia en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Fiscal del Callao 2021”.**

Nº	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>VARIABLE: MEDIOS DE COMUNICACIÓN/DIMENSIÓN Corriente Mediática</b>							
1	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a normas ética-morales son suficientes para los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
2	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a normas ética-morales presentan influencia para los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
3	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a la influencia de toma de decisiones decide sobre los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
4	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a la influencia en la toma de decisiones se ve reflejada sobre los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
5	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a los juicios de valor al procesado se realiza sobre los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
6	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base los juicios de valor al procesado tienen vinculación con los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
	<b>VARIABLE: MEDIOS DE COMUNICACIÓN/DIMENSION Persuasión Mediática</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Considera usted que la persuasión mediática realiza un juicio paralelo a efectos de que los fiscales realicen requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
8	¿Considera usted que la persuasión mediática realiza un juicio paralelo respecto a abrir investigaciones fiscales para requerir la prisión preventiva?	X		X		X		
9	¿Considera usted que la persuasión mediática ocasiona daños por informaciones inexactas o agravantes a efectos de que los fiscales presenten requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		
10	¿Considera usted que la persuasión mediática a través de los daños por informaciones inexactas o agravantes condicionan a la labor fiscal para requerir prisión preventiva?	X		X		X		
	<b>VARIABLE: PRISION PREVENTIVA/DIMENSION Presupuestos Materiales</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Considera usted que de los presupuestos materiales suficientes elementos de convicción son imprescindibles para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X		
12	¿Considera usted que de los presupuestos materiales suficientes elementos de convicción aportan a la investigación fiscal lo necesario para requerir prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X		
13	¿Considera usted, que los presupuestos materiales a través de la sanción penal superior a 4 años de pena privativa de libertad son importantes para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X		
14	¿Considera usted, que de los presupuestos materiales solo la sanción penal superior a 4 años de pena privativa de libertad es la suficiente motivación para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X		
15	¿Considera usted, que de los presupuestos materiales peligro de fuga u obstaculización de la justicia son necesarias para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X		

16	¿Considera usted, que de los presupuestos materiales solo peligro de fuga u obstaculización de la justicia posibilitan a la investigación fiscal razón suficiente para solicitar requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X	
<b>VARIABLE: PRISION PREVENTIVA/DIMENSION Medida Cautelar</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
17	¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva a efectos de ser requerida es una medida justificada y proporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X	
18	¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva cuando es requerida sea basada en la razón suficiente de que es una medida justificada y proporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X	
19	¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva a efectos de ser requerida es una medida injustificada y desproporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X	
20	¿Considera usted que la medida cautelar de prisión preventiva en el requerimiento de investigación fiscal sea basada en una medida injustificada y desproporcional, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [  ]    Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg: Mg. Cesar Augusto Huarcaya Tola    DNI: 48149681

Especialidad del validador: D. Penal y Procesal Penal

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

28 de Mayo del 2022



Firma del Experto Informante.

## Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
HUARCAYA ISLA, CESAR AUGUSTO DNI 48149681	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 20/02/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 02/02/2012 Fecha egreso: 15/12/2017	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
HUARCAYA ISLA, CESAR AUGUSTO DNI 48149681	ABOGADO Fecha de diploma: 11/05/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
HUARCAYA ISLA, CESAR AUGUSTO DNI 48149681	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 19/07/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 02/09/2019 Fecha egreso: 17/01/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE:**  
**“Los medios de comunicación y su influencia en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Fiscal del Callao 2021”.**

Nº	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>VARIABLE: MEDIOS DE COMUNICACIÓN/DIMENSIÓN Corriente Mediática</b>							
1	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a normas ética-morales son suficientes para los requerimientos de prisión preventiva?	✓		✓		✓		
2	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a normas ética-morales presentan influencia para los requerimientos de prisión preventiva?	✓		✓		✓		
3	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a la influencia de toma de decisiones decide sobre los requerimientos de prisión preventiva?	✓		✓		✓		
4	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a la influencia de toma de decisiones se ve reflejada sobre los requerimientos de prisión preventiva?	✓		✓		✓		
5	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base a los juicios de valor al procesado se realiza sobre los requerimientos de prisión preventiva?	✓		✓		✓		
6	¿Considera usted, que la corriente de opinión en base los juicios de valor al procesado tienen vinculación con los requerimientos de prisión preventiva?	✓		✓		✓		
	<b>VARIABLE: MEDIOS DE COMUNICACIÓN/DIMENSIÓN Persuasión Mediática</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Considera usted que la persuasión mediática realiza un juicio paralelo a efectos de que los fiscales realicen requerimientos de prisión preventiva?	✓		✓		✓		
8	¿Considera usted que la persuasión mediática realiza un juicio paralelo respecto a abrir investigaciones fiscales para requerir la prisión preventiva?	✓		✓		✓		
9	¿Considera usted que la persuasión mediática ocasiona daños por informaciones inexactas o agravantes a efectos de que los fiscales presenten requerimientos de prisión preventiva?	✓		✓		✓		
10	¿Considera usted que la persuasión mediática a través de los daños por informaciones inexactas o agravantes condicionan a la labor fiscal para requerir prisión preventiva?	✓		✓		✓		
	<b>VARIABLE: PRISION PREVENTIVA/DIMENSIÓN Presupuestos Materiales</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
11	¿Considera usted que de los presupuestos materiales suficientes elementos de convicción son imprescindibles para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	✓		✓		✓		
12	¿Considera usted que de los presupuestos materiales suficientes elementos de convicción aportan a la investigación fiscal lo necesario para requerir prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	✓		✓		✓		
13	¿Considera usted, que los presupuestos materiales a través de la sanción penal superior a 4 años de pena privativa de libertad son importantes para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	✓		✓		✓		
14	¿Considera usted, que de los presupuestos materiales solo la sanción penal superior a 4 años de pena privativa de libertad es la suficiente motivación para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	✓		✓		✓		
15	¿Considera usted, que de los presupuestos materiales peligro de fuga u obstaculización de la justicia son necesarias para imponer requerimiento de prisión preventiva, bajo la presión mediática que ejercen los medios de comunicación?	✓		✓		✓		



**GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

CORAL CORPUS, MARY KELLY DNI 45947866	Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i>
CORAL CORPUS, MARY KELLY DNI 45947866	LICENCIADA EN OBSTETRICIA Fecha de diploma: 17/07/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i>
CORAL CORPUS, KELLY MARY DNI 46246327	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Fecha de diploma: 28/08/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 29/05/2008 Fecha egreso: 21/04/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i>
CORAL CORPUS, KELLY MARY DNI 46246327	ABOGADO Fecha de diploma: 17/01/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
CORAL CORPUS, KELLY MARY DNI 46246327	MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 16/08/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 02/04/2018 Fecha egreso: 17/01/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>